

OPINION LEGAL STLCC-ONCAE-AL-26-2022

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). ASESORÍA LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre Consulta realizada por el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, en cuanto a si procede **LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UNA PLATAFORMA PARA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA A EMPRENDEDORES DEL SECTOR MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYME) Y DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA (SSE), FUNDAMENTADO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECRETADA POR EL PODER EJECUTIVO.**

CONSIDERANDO: Que el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publica en el diario oficial La Gaceta, el Decreto Ejecutivo PCM-24-2022, en el cual declara estado de emergencia en todo el territorio nacional por el período de noventa (90) días que se estima durará la temporada ciclónica en los dieciocho (18) departamentos del país, con la finalidad de responder de forma inmediata y oportuna, ante la grave situación y los riesgos que enfrentan miles de familias en el territorio nacional, como consecuencia de las torrenciales lluvias, inundaciones y derrumbes en carreteras, puentes, viviendas y otras obras de infraestructura social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-24-2022, en su artículo 2, manda a las instituciones de la Administración Pública, Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, empresas e instituciones, direcciones administrativas y gerencias de Programas y Proyectos, a proceder r de inmediato a ejecutar las acciones de prevención y atención de daños con consecuencias altamente perjudiciales para la vida y los bienes de las poblaciones urbanas, rurales y rurales dispersas, producto de la situación de emergencia. Asimismo, deben proceder a reparar, reconstruir, habilitar y dar mantenimiento a las carreteras,

camino e infraestructura vial, sistemas de generación, distribución, transmisión y demás infraestructura eléctrica; que resulten afectadas o dañadas por las tormentas, o sus consecuencias, incluyendo el restablecimiento inmediato de los servicios públicos. Para estos efectos, las contrataciones de bienes y servicios podrán realizarse de forma directa cumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y los mecanismos de publicidad y transparencia, de acuerdo con la naturaleza y objeto de cada contrato.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Contratación del Estado, se consideran **EMERGENCIA** situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionadas por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, así como por epidemias, guerras o conmoción interior u otras circunstancias determinadas de calamidad pública, o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público, determinando la aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 9 de la Ley.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo la Contratación Directa según los casos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, debiendo emitir acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 7, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y artículos 1 y 2 del Decreto PCM 24-2022.

PRIMERO: Tal como se establece en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la Declaratoria de Emergencia se hará mediante Decreto del Presidente en Consejo de Ministros (Decreto PCM) o por el voto de las dos terceras partes

de la Corporación Municipal.

SEGUNDO: En el caso solicitado por el **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)**, y en aplicación del artículo 2 del decreto PCM 24-2022, no aplica la modalidad de Contratación Directa, para la adquisición de una plataforma digital para capacitación técnica y financiera a emprendedores del sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) y del Sector Social de la Economía (SSE).

TERCERO: Lo anterior en vista de que dicha plataforma no es para resolver ninguno de los problemas enumerados en el artículo 2 del PCM-24-2022, ni para atender situaciones de emergencia causadas por las lluvias dentro de ese periodo de tiempo que tendrá validez dicho decreto.

CUARTO: En aplicación de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, tampoco están dentro de los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Contratación.


ASESORIA LEGAL
Abg. María Auxiliadora Peña
Directora Legal
OFICINA LEGAL
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO